

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO No. 006 DEL 05 DE ENERO DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor Dolván David Arias Mórelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, identificado con NIT 800.015.991-1, presentó ante esta CAR, mediante radicado CSB No. 4360 del 12 de diciembre de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de dos árboles, los cuales se encuentran ubicados en el sector Pueblo Nuevo del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, específicamente en las siguientes Coordenadas: 8°56'52.1" N, 74°05'68.7" W y Coordenadas: 8°56'53.6" N 74°06'01.3" W. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

*"La Secretaría de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba solicita respetuosamente la expedición de permisos de tala para dos árboles ubicados en el sector Pueblo Nuevo, los cuales representan riesgo para la comunidad al encontrarse en medio de caminos y aledaños a predios, generando amenaza para transeúntes y bienes cercanos.*

*Por lo anterior, se solicita:*

- 1. La visita técnica prioritaria por parte de la CSB para confirmar el estado y nivel de riesgo.*
- 2. La autorización de tala de los árboles descritos, de considerarse técnicamente necesaria."*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario y tomar las decisiones técnicas a la que haya lugar en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar técnicamente las condiciones físicas de dos árboles en presunto riesgo generando amenaza para transeúntes y bienes cercanos, los cuales se encuentran ubicados en el sector Pueblo Nuevo del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar específicamente en las siguientes Coordenadas: 8°56'52.1" N, 74°05'68.7" W y Coordenadas: 8°56'53.6" N 74°06'01.3" W.

representan riesgo para la comunidad al encontrarse en medio de caminos y aledaños a predios,

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Levantar de acta de inspección.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

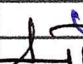
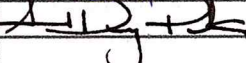
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor Dolván David Arias Mórelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-002		